

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **131**

Fecha: 09/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120200019200	Ordinario	LINA MARCELA CHICO PALACIO	MUNICIPIO DE BELLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente ORDENA NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERIA	08/09/2021		
05001310500120210003200	Ordinario	ANA MARIA DAZA	ARQ INVERSIONES S.A.S	Auto que acepta renuncia poder AUTO ACEPTA RENUNCIA REALIZADA POR LA ABOGADA CAROLINA MARTINEZ ARENAS. GF	08/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/09/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00192

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LINA MARCELA CHICA PALACIO** contra **MUNICIPIO DE BELLO** y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.**, teniendo en cuenta que **HAROLD ALEXANDER GARCIA ALZATE** en calidad de secretario Jurídico del Municipio de Bello, constituyó apoderado judicial para notificarse y contestar la presente demanda, se pone de presente al citado el contenido del inciso 1° del artículo 301 del CGP que dispone:

"ART. 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, toda vez que la demandada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibidem.

Se reconoce personería al Dr. **RODRIGO PALACIO CARDONA** con CC 71.718.336 y TP 73.280 del CS, de la J., y a la Dra. **ALEJANDRA RAMÍREZ PABÓN** con CC 52.647.144 y TP 85.690 del CS, de la J., de conformidad con poder adjuntado [el día 07 de septiembre de 2021,](#) para representar los intereses del **MUNICIPIO DE BELLO.**

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

2021 00032

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ANA MARÍA DAZA** contra **ARQ INVERSIONES S.A.S.**, en atención al memorial recibido en el correo de este despacho el día [22 de julio de 2021](#) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acéptala renuncia del poder realizada por la abogada CAROLINA MARTINEZ ARENAS quien actuaba como apoderada judicial de la demandante ANA MARIA DAZA.

Se advierte que la demandante cuenta con otro apoderado, por lo tanto no se requerirá para que constituya uno nuevo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA